

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
N° 149 _____/**

Puerto Montt, 29 de marzo de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
4. El ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
5. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Atracadero y Regularización de Rampa ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 139 de 03 de marzo de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
6. La Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 138 de 25 de marzo de 2019, que DA CUENTA DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN PROYECTO "Atracadero y Regularización de Rampa " Resolución Exenta N° 139 de 03 de marzo de 2008.
7. La presentación del Señor José Joaquín Silva Irrázaval, Agrícola Puerto Coihue, recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 19 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del

SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.

2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."
3. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; og.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

4. Que mediante presentación en consulta de pertinencia de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos 19 de febrero de 2019, el Señor José Joaquín Silva Irrázaval, Agrícola Puerto Coihue, solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, el solicitante describe su proyecto o actividad , como sigue:

Proyecto "TRES REFUGIOS HABITACIONALES Y UNA REMODELACIÓN DE UN GALPÓN"

El proyecto , ubicado en predio privado dentro de polígono de Parque Nacional Vicente Perez Rosales , está caracterizado por coordenadas de referencia Longitud -41.0717103269568 Latitud -72.27260274483382, comuna de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

El proyecto es accesible por huella existente de circulación del campo. Dentro del predio se encuentra de manera preexistente la casa del cuidador, la del propietario y una bodega.

Proyecto considera tres refugios modulares para el propietario y su familia y el reemplazo de una bodega existente que se pretenden construir en un terreno privado que corresponde a un predio rural destinado a la actividad agrícola por más de 80 años, ubicado en Parque Nacional Vicente Pérez Rosales.

Esta modificación se relaciona al proyecto "Atracadero y Regularización de Rampa", que cuenta con calificación ambiental favorable, a través de la Resolución Exenta N° 139/2008 ("RCA"). Las obras a construir se encuentran dentro del predio, al que accede Puerto Coihue por este atracadero y rampa.

El Proyecto consiste en la construcción de 3 refugios modulares repetidos (módulo 3 x 3 x 3 m) en base a sistema prefabricado de paneles (S.I.P) de muros, piso, entepiso y cielo que se acoplarán a una estructura menor de marcos metálicos fijada al terreno con apoyos puntuales de fundación.

Esta estructura modular será revestida tanto en su interior como exterior con madera de pino de 1 x 4" cepilladas y estará techada con planchas de zinc prepintado de 0.5mm de espesor.

Además, se reemplazará una bodega pre existente en el lugar por un galpón para el acopio de alimento para animales, leña, caballerizas y guardado de herramientas propias de la actividad.

Este galpón se mejorará en base a una pilarización de elementos compuestos de madera de pino impregnado de 2 x 6" distribuida en una grilla tridimensional de 3 x 3 x 3 m techada con planchas de zinc de 0,5mm y revestida en su tramo superior por paneles de madera de pino de 1 x 4" sujetas a los mismos pilares. Es en general un recinto exterior techado, exceptuando una sala de herramientas y sala de monturas interior cerrados con una superficie total de 38,1 m².

Los refugios y el galpón contemplan para su funcionamiento el uso de un sistema combinado de energía solar (paneles) y generadores individuales para alimentar un banco de baterías desde donde se dotará de electricidad a cada recinto.

Respecto de la solución de dotación de agua potable para consumo y disposición de aguas servidas, este Proyecto cuenta con la aprobación de la SEREMI de Salud para la realización de instalaciones de agua potable y alcantarillado, a través de Resolución N°846 de fecha 05/04/2018 y su rectificación a través de Resolución N° 2347 del 4 de octubre de 2018.

En relación a la ocupación de estos refugios, la misma se realizará fundamentalmente en época estival y feriados, utilizándose por el propietario y su familia, como casa habitación.

6. Que, la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad "Obras de mejoramiento y resguardo" conforme a sus características, es aquella indicada en la letra p) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir: Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

7. Que , la MINUTA TÉCNICA en ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", indica en punto 2.2 sobre Ejecución de obras, programas o actividades, en tercer y cuarto inciso:

Si se aplicara sin mayor criterio la referida letra p), cualquier "obra", "programa" o "actividad", sin importar su magnitud o sus efectos, debería someterse a calificación ambiental. Sin embargo, parece del todo ilógico e inoficioso que se sometieran al SEIA iniciativas tales como la instalación de semáforos en una zona típica, la señalización de circuitos turísticos en un parque nacional, el cambio de puertas en un monumento histórico, u otras obras o actividades de menor envergadura o las obras, programas o actividades que estén contemplados en el plan de manejo de la respectiva área bajo protección oficial, y que por lo mismo, no son susceptible de causar impacto ambiental.

De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha "obra", "programa" o "actividad" deba obtener una calificación ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, la relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

8. Que, el PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL VICENTE PÉREZ ROSALES año 2015 , en su numeral 8.3.7 Normativas de Zona de Uso Regulado en Clasificación de admisibilidad Uso Regulado indica admisible previa evaluación de impacto ambiental (UC 3) a:

Instalación y operación de obras públicas (13). • Desarrollo de actividades y servicios turísticos extensivos para visitantes (15). • Desarrollo de infraestructura de turismo concentrado (16). • Recreación intensiva (17). • Educación e interpretación ambiental con instalaciones (18). • Diseño, desarrollo y mejoramiento de áreas de uso público en sectores apropiados (19).

9. Que, si bien la actividad "TRES REFUGIOS HABITACIONALES Y UNA REMODELACIÓN DE UN GALPÓN" constituiría por si sola un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S 40/2012, específicamente el literal p del D.S. 40/2012, esta no significa una de aquellas señaladas en el punto anterior y contenidas en el numeral 8.3.7 Normativas de Zona de Uso Regulado en Clasificación de admisibilidad Uso Regulado del PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL VICENTE PÉREZ ROSALES año 2015.
10. Que, si bien la actividad "TRES REFUGIOS HABITACIONALES Y UNA REMODELACIÓN DE UN GALPÓN" constituiría por si sola un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S 40/2012, específicamente el literal p del D.S. 40/2012, esta significa una obra que complementa a un proyecto ya ejecutado de preexistencia de la casa del cuidador , la del propietario y una bodega , autorizado sectorialmente y en etapa de operación .
11. Que, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la

materia", el proyecto "TRES REFUGIOS HABITACIONALES Y UNA REMODELACIÓN DE UN GALPÓN" significa obras y acciones de menor envergadura que no son susceptibles de causar impacto ambiental.

12. De los antecedentes expuestos, las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 de proyecto "TRES REFUGIOS HABITACIONALES Y UNA REMODELACIÓN DE UN GALPÓN" no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
13. De los antecedentes expuestos, las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 de proyecto "TRES REFUGIOS HABITACIONALES Y UNA REMODELACIÓN DE UN GALPÓN" no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
14. De los antecedentes expuestos, las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 de actividad "TRES REFUGIOS HABITACIONALES Y UNA REMODELACIÓN DE UN GALPÓN", en cuanto a intervenir o complementar a PROYECTO "Atracadero y Regularización de Rampa" Resolución Exenta N° 139 de 03 de marzo de 2008, no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
15. Que la incorporación de las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 de actividad "TRES REFUGIOS HABITACIONALES Y UNA REMODELACIÓN DE UN GALPÓN", en cuanto a intervenir o complementar a PROYECTO "Atracadero y Regularización de Rampa" Resolución Exenta N° 139 de 03 de marzo de 2008, estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Atracadero y Regularización de Rampa" Resolución Exenta N° 139 de 03 de marzo de 2008.
16. Que la incorporación de las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 de actividad "TRES REFUGIOS HABITACIONALES Y UNA REMODELACIÓN DE UN GALPÓN", en cuanto a intervenir o complementar a PROYECTO "Atracadero y Regularización de Rampa" Resolución Exenta N° 139 de 03 de marzo de 2008, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Atracadero y Regularización de Rampa" Resolución Exenta N° 139 de 03 de marzo de 2008.
17. Que la incorporación de las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 de actividad "TRES REFUGIOS HABITACIONALES Y UNA REMODELACIÓN DE UN GALPÓN", en cuanto a intervenir o complementar a PROYECTO "Atracadero y Regularización de Rampa" Resolución Exenta N° 139 de 03 de marzo de 2008, no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del "Atracadero y Regularización de Rampa" Resolución Exenta N° 139 de 03 de marzo de 2008.

18. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por José Joaquín Silva Irrarrázaval, Agrícola Puerto Coihue, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
19. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el señor José Joaquín Silva Irrarrázaval, Agrícola Puerto Coihue, en su consulta de pertinencia de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Región de Los Lagos 19 de febrero de 2019, a la que se accede a través del sitio web www.sea.gov.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-484.

SE RESUELVE:

1. Que la actividad descrita por el señor José Joaquín Silva Irrarrázaval, Agrícola Puerto Coihue, por lo expuesto en considerandos 7,8,9,10,11,12,13,14,15,16 y 17 de la presente Resolución, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.



C/c

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Dirección Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de Los Lagos
- Dirección Regional CONAF Región de Los Lagos
- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



N° 193

Puerto Montt, 29 de marzo de 2019

Señor
Jose Joaquín Silva Irarrazabal

Agrícola Puerto Coihue

Avenida Apoquindo 3500, piso 16

Las Condes, Santiago

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 149 de 29 de marzo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "TRES REFUGIOS HABITACIONALES Y UNA REMODELACIÓN DE UN GALPÓN".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



Ord. N° 249___/
Ant. : Proyecto "Atracadero y Regularización de Rampa " Resolución Exenta N° 139 de 03 de marzo de 2008
MAT. : Da respuesta a consulta de pertinencia
Puerto Montt, 29 de marzo de 2019

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 149 de 29 de marzo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "TRES REFUGIOS HABITACIONALES Y UNA REMODELACIÓN DE UN GALPÓN".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Dirección Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de Los Lagos
- Dirección Regional CONAF Región de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lago